

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EGIPTOLOGÍA (A.E.D.E)

Aprobados el 13 de junio de 2024

TÍTULO I. De la denominación, ámbito, domicilio y duración

Artículo 1. Constitución y Denominación

La Asociación Española de Egiptología, constituida mediante Acta Fundacional el 29 de diciembre de 1986, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro que se crea para la ejecución de los fines recogidos en el título II de los presentes estatutos. Se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica y ejercicio asociativo.

La Asociación es independiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar. Su ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año natural.

La Asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número nacional 70507 desde el 13 de febrero de 1.987.

Artículo 3. Domicilio Social

El domicilio social de la Asociación queda fijado en Madrid, Paseo de la Habana, 17, 4º D. A propuesta de la Junta Directiva la Asamblea General de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio social, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito nacional, sin perjuicio de que actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados en el extranjero.

Artículo 5. Duración

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

TÍTULO II. De los fines de la Asociación.

Artículo 7.

Son fines principales de la Asociación promover, estimular y apoyar cuantas acciones y actividades culturales y docentes, en los términos más amplios, tengan relación con el estudio, la investigación científica, la divulgación y el fomento de la egiptología y con la salvaguarda del patrimonio cultural del Egipto Antiguo, así como la edición y publicación, por cualquier medio de difusión, de toda clase de publicaciones y material de divulgación relacionadas con los fines descritos.

En cualquier caso, se hace expresa mención de que la Asociación no tendrá fines lucrativos.

TÍTULO III. De los asociados, sus derechos y deberes.

Artículo 8. Clases de asociados:

Podrán existir en la Asociación cinco clases de asociados:

- A) *Socios de Honor*. Aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus méritos y cualidades personales o culturales o por lo excepcional de su contribución a la Asociación, designe la Junta Directiva. Gozarán de los mismos derechos en la Asociación que los socios protectores y de número.
- B) *Socios Protectores*: Las personas físicas o jurídicas que la Junta Directiva admita con tal carácter.
- C) *Socios de número*: Las personas físicas o jurídicas que la Junta Directiva admita con tal carácter.
- D) *Socios estudiantes*: Las personas físicas estudiantes que la Junta Directiva admita con tal carácter.
- E) *Socios Eméritos*: Las personas físicas que, con una antigüedad mínima de cinco años en la Asociación, hayan cumplido los 90 años de edad, y así lo soliciten formalmente. Éstos, serán eximidos desde el momento de su reconocimiento del pago anual de cuota, conservando su antigüedad y derechos.

La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaborar y adoptar la decisión de que existan diversos tipos de colaboradores de la Asociación, debiendo someter estos acuerdos a la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 9. Admisión de asociados.

Podrán ser asociados las personas físicas o jurídicas que deseen integrarse de manera voluntaria en la Asociación, siendo su condición intransferible. Para ello, deberán presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, mediante los formularios existentes, que resolverá sobre dicha solicitud.

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de asociado.

Se perderá la cualidad de asociado por alguna de las causas siguientes:

- A) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

- B) Por incumplimiento reiterado o grave de los deberes correspondientes de los asociados que figuren en estos Estatutos, o de los acuerdos de las Asamblea General y de la Junta Directiva.
- C) Por la comisión deliberada e intencionada de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.
- D) Por actuación desleal, competitiva, o contraria a los intereses y/o fines de la Asociación, previa instrucción del preceptivo expediente.
- E) Por impago de la cuota anual de asociado. En este caso, no será necesaria la instrucción del expediente de pérdida de la cualidad de socio al que se hace referencia en el párrafo siguiente, bastando la acreditación fehaciente por parte de la Secretaría de que se ha recordado al socio implicado la necesidad de cumplir con el deber señalado en el art, 13 A) sin que éste haya realizado el pago en el plazo de 15 días desde la recepción del recordatorio.

El expediente de pérdida de cualidad de socio será incoado por la Junta Directiva, tras la previa audiencia del interesado, y una vez finalizado será sometido para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre. Durante el plazo que medie entre el inicio del expediente y su resolución, los derechos del asociado quedarán en suspenso. La Junta Directiva deberá notificar fehacientemente al asociado del comienzo del expediente sancionador, y exponerle los fundamentos del mismo. La decisión acordada por la Asamblea General será transmitida al interesado, siendo ésta la última y definitiva fase del expediente.

La pérdida de la condición de asociado no implicará en ningún caso la devolución de las cuotas.

Artículo 11. Derechos de los asociados.

Serán derechos de los asociados:

- A) Participar en las actividades y actos sociales y en los órganos de gobierno y representación.
- B) Asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- C) Figurar en el fichero de asociados según lo previsto por la legislación vigente.

- D) Ser informados, previa solicitud, acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- E) Ejercer el derecho de voto, y delegar el mismo, siempre que estén al corriente de pago de sus cuotas. Podrán ejercer este derecho los asociados de honor, protectores, de número, eméritos, y los estudiantes. Esta delegación de voto podrá realizarse en papel o a través de correo electrónico.
- F) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra cualquiera de ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- G) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- H) Acceder, previa solicitud, a los libros, registros, contabilidad e inventario de la Asociación a través de la Junta Directiva en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- I) Postularse para los cargos de la Junta Directiva y aceptar las designaciones que le pueda encomendar la Asociación, para representarla ante cualquier organismo o entidad que lo requiera, o para cualquier otra circunstancia de interés para ésta.
- J) Proponer dentro de los fines de la Asociación cuestiones referentes a su mayor efectividad, tales como modificaciones de estatutos y normas de actuación.

Artículo 12. Deberes de los asociados

Son deberes genéricos:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

Artículo 13.

Son deberes específicos de los asociados protectores, de número y estudiantes:

- A) Atender puntualmente el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado en las condiciones y cuantías que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- B) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

TÍTULO IV. De los órganos de gobierno y representación y de la forma de administración.

Artículo 14. Órganos de Gobierno y Dirección y Administración de la Asociación.

Los órganos de gobierno son la Asamblea General y la Junta Directiva, siendo la primera el supremo órgano de gobierno. La Dirección y Administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 15. Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones legales vigentes, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito debidamente certificado un número de asociados superior al 10 por 100 de los socios con derecho a voto, que deberán incluir claramente los asuntos a tratar en la misma y que constituirán el Orden del Día. En sus reuniones no podrán tratarse ni votarse más asuntos que exclusivamente los comprendidos en el mismo. Deberá ser convocada

en un plazo no superior a los veinte días hábiles desde que se realice la recepción de su petición.

Artículo 16. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

La Asamblea General, podrá ser convocada por el Presidente o por el Vicepresidente que le sustituya, y en su nombre por el Secretario.

Las convocatorias de Asambleas deberán hacerse con una antelación mínima de veinte días naturales a su celebración, por cualquier medio que permita su recepción por cada uno de los asociados, expresando el día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General en primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, entre presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los acuerdos de las Asambleas Generales -con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente- se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados que podrán emitir voto a favor, voto en contra, o abstención. En caso de empate, el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno de los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, renovación total o parcial de la Junta Directiva, modificación de estatutos y solicitud de declaración de utilidad pública.

Los asociados con derecho a voto podrán delegar su representación, y en su caso su voto, en otro asociado. Esta delegación de voto podrá realizarse en papel o a través de correo electrónico.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, número de asistentes, número de votos delegados, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

El Presidente de la Junta Directiva, o en su caso el Vicepresidente que le sustituya, y el Secretario de la Junta serán asimismo Presidente y Secretario de la Asamblea, y suscribirán el acta de la misma.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Artículo 17. Competencia de la Asamblea General.

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General:

- 1º) Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria, que anualmente formule y someta la Junta Directiva. Las cuentas y el balance serán auditadas por tres asociados elegidos por la Asamblea general, en su condición de Censores de Cuentas.
- 2º) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y le someta la Junta Directiva.

Artículo 18. Otras competencias de la Asamblea General.

Sin perjuicio de las competencias mencionadas en el artículo anterior, y de las demás establecidas por las normas aplicables, es de la competencia de la Asamblea General:

- 1º) La aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- 2º) El nombramiento y la renovación total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- 3º) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 4º) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- 5º) La disolución de la Asociación y el destino de su patrimonio,

- 6º) La aprobación de Socios de Honor a propuesta de la Junta Directiva
7º) Cualquier otro punto incluido en el Orden del Día por la Junta Directiva.

Artículo 19. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación correspondiéndole cuantas facultades sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, y estará compuesta por cinco miembros como mínimo, nombrados por la Asamblea General.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegibles.

En determinados casos, cuando el trabajo desempeñado por los mismos lo justifique, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones en función del trabajo realizado, debiendo ser las mismas aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta y ratificadas por la Asamblea General con la aprobación de las tres cuartas partes de los asociados presentes o representados.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán beneficiarse directa o indirectamente con ningún negocio o actividad lucrativa relacionada con la Asociación, con la única excepción de las dietas o sueldos que pudieran recibir de la Asociación por actividades docentes.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, y a propuesta de éste, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Bibliotecario y un Tesorero. El resto de miembros tendrán la condición de Vocales de la Junta Directiva, pudiendo la Junta Directiva nombrar nuevos cargos. Todos los cargos, funciones y responsabilidades deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva con la aprobación de la mayoría de los miembros, podrá nombrar a nuevos miembros de la Junta Directiva, sustituir las vacantes que se produjeran y nombrar, cesar o modificar los cargos y las responsabilidades de los miembros de la Junta, debiendo someter los nombramientos de nuevos miembros a la ratificación y aprobación de la primera Asamblea General, bien Ordinaria o

Extraordinaria, que se celebre en un plazo no superior a seis meses desde la adopción de los acuerdos.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán necesariamente que ser asociados pudiendo ser reelegidos cuantas veces estimen. Para ser nombrado Presidente, será necesario contar con una antigüedad mínima de tres años como asociado.

El cese de cualquier miembro de la Junta Directiva deberá ser propuesto por el Presidente a la Asamblea General y ser aprobado por la misma. El miembro podrá dirigirse a la Asamblea con sus alegaciones antes de la votación.

De producirse la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, sus funciones podrán ser asumidas por otro miembro de la Junta que sumará su cargo al que ya ostente, de no resultar incompatible; o por un asociado, siempre a propuesta del Presidente.

Artículo 20. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre, siempre que el Presidente lo considere necesario o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya, o a petición de tres de sus miembros.

Las convocatorias de reuniones deberán hacerse con una antelación suficiente de al menos 48 horas a su celebración. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser convocados expresamente, sin cuyo requisito no se podrá celebrar ninguna reunión de la Junta.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación y su voto en otro miembro.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el presidente o, en su caso, por el vicepresidente que le sustituya, y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de sus miembros, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Asociación.

La Junta Directiva podrá acordar por mayoría de sus miembros la creación de una Comisión Delegada, compuesta por los miembros de la Junta que ésta misma designe, delegando en esta Comisión todas las facultades que a la Junta le son atribuidas de forma legal o estatutaria, salvo las que por imperativo legal sean indelegables.

Asimismo la Junta Directiva podrá designar un Gerente, que será responsable de la organización permanente de trabajo precisa para el desarrollo y ejecución de los programas de actuación aprobados, fijando el alcance de sus atribuciones y cometidos, y pudiendo establecer en su caso la remuneración correspondiente, y debiendo someter su nombramiento a la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 21. Competencias y obligaciones de la Junta Directiva

Es de la competencia y responsabilidad de la Junta Directiva:

- 1º) Representar a la Asociación, como máximo órgano entre Asambleas.
- 2º) Interpretar los artículos contenidos en estos Estatutos.
- 3º) Nombrar Socios de Honor y someter su nombramiento a ratificación de la Asamblea General.
- 4º) Admitir las altas de asociados y causar las bajas de los mismos.
- 5º) Fijar y actualizar las cuotas, derramas y otras aportaciones que habrán de abonar los asociados, debiendo someter estos acuerdos a la ratificación de la Asamblea General.
- 6º) Programar y desarrollar los fines y actividades sociales de la Asociación, gestionar su presupuesto y dirigir la gestión administrativa, social y económica de la Asociación conforme a sus fines.

- 7º) Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación, si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- 8º) Formular y someter a examen y aprobación de la Asamblea General, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 9º) Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados a título gratuito.
- 10º) Ordenar pagos y cobros y autorizar o apoderar a los miembros de la Junta que puedan realizarlos, bien solidaria o mancomunadamente, fijando sus límites y atribuciones.
- 11º) Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.
- 12º) Aprobar los contratos de arrendamiento o cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación, y autorizar o apoderar a uno o varios miembros de la Junta para que solidaria o mancomunadamente los suscriban.
- 13º) Concertar cuantos acuerdos y conciertos sean necesarios con instituciones y organismos nacionales o extranjeros, tanto privados como públicos.
- 14º) Elaborar, custodiar y tener actualizados el registro de asociados y el archivo y la documentación legal de la Asociación.
- 15º) Convocar las reuniones y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
- 16º) Custodiar los libros y documentos de la Asociación y el libro Registro de Asociados, y mantenerlos debidamente actualizados y puestos al día.
- 17º) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- 18º) Mantener actualizado el inventario de los bienes
- 19º) Mantener actualizados los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 20º) Elaborar las bases, establecer los criterios, y adjudicar las becas, ayudas y subvenciones que se estimen oportunas.
- 21º) Editar, publicar, aprobar contenidos y en definitiva, actuar como Consejo Editorial de cuantas publicaciones puedan confeccionarse, por cualquier medio de difusión, en nombre de la Asociación.
- 22º) Organizar y celebrar encuentros, jornadas, cursos, seminarios, y cualesquiera actividades de índole nacional e internacional, así como

participar en las de otros, que estimen en beneficio de la Asociación y sus objetivos.

Las competencias enunciadas no limitan las que corresponden a la Junta Directiva, que son todas las que no están taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 22. Funciones del Presidente.

El Presidente asume la representación legal de la Junta Directiva y de la Asociación con facultad para otorgar poderes a procuradores y letrados, tiene facultades para delegar en otro miembro de la Junta Directiva, y tiene las siguientes atribuciones sin perjuicio de las citadas en otros artículos:

- 1º) Convocar la Asamblea General.
- 2º) Convocar las reuniones y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3º) Presidir las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4º) Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las certificaciones que expida el Secretario.
- 5º) Ordenar los pagos acordados válidamente. Suscribir los contratos que sean acordados en nombre de la Asociación. Disponer de firma digital, certificado electrónico y/o cualquier otro medio de acreditación que legalmente fuese necesario y eficaz, para ejercer la representación de la Asociación y/o acordar en nombre de ésta. Pudiendo autorizar igualmente el uso de estos certificados, o revocar la citada autorización, en una o varias personas de la Junta Directiva, de estimarse necesario para el correcto desarrollo de sus funciones.
- 6º) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que se celebre, para su ratificación.
- 7º) Representar institucionalmente a la Asociación.
- 8º) Dirigir y coordinar los trabajos administrativos de la Asociación, como responsable de todos sus servicios y del personal.
- 9º) Gestionar, estando expresamente autorizado para ello por los presentes estatutos, la tramitación ante cualquier Administración y organismo para la obtención de firma digital, certificado electrónico y/o cualquier otro

medio de acreditación que legalmente fuese necesario y eficaz para los intereses de la Asociación.

Artículo 23. Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente, pudiendo nombrarse hasta dos, primero y segundo, asistirá en sus funciones al Presidente; sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el orden numérico de su vicepresidencia, y tendrá asimismo todas las demás funciones establecidas en los Estatutos en su condición de miembro de la Junta Directiva. El cargo de Vicepresidente podrá estar unido al de cualquier otra Vocalía.

Artículo 24. Funciones del Secretario.

La Secretaría colaborará con la Presidencia en el funcionamiento administrativo de la Asociación, siendo sus funciones:

- 1º) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- 2º) Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- 3º) Realizar la gestión íntegra de los asociados mediante el registro de altas y bajas, y la custodia del censo de los integrantes de la Asociación.
- 4º) Despachar la correspondencia legal y ordinaria de acuerdo con el Presidente.
- 5º) Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
- 6º) Asistir al Presidente en la fijación del Orden del Día, y cursar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente.
- 7º) Dirigir y supervisar los asuntos legales de la Asociación y vigilar la correcta interpretación de los presentes Estatutos.
- 8º) Dirigir y supervisar la correcta aplicación de los criterios legales en materia de Protección de Datos de los asociados, alumnos y todo tipo de personas que se relacionen con la Asociación.
- 9º) Supervisar el patrimonio material, mobiliario y digital de la Asociación, mediante el correspondiente inventario.

Artículo 25. Funciones del Tesorero

El Tesorero supervisará la contabilidad, la situación financiera y económica, los cobros y pagos, y en general cuidará de la correcta administración económica y financiera de la asociación. Serán sus funciones:

- 1º) Custodiar los fondos de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la tenencia, depósito o intervención de esos fondos.
- 2º) Realizar la contabilidad de la Asociación, en la que queden claramente especificados los ingresos y gastos de la misma, así como los balances económico-financieros que deban aprobarse por la Junta Directiva y la Asamblea.
- 3º) Expedir y justificar los pagos que determine la Junta Directiva, los tributos y obligaciones que sean de afección, e intervenir en todos los gastos e ingresos que se ordenen.
- 4º) Gestionar el cobro de las cuotas anuales de los asociados supervisando que los mismos se encuentren al corriente de pago.
- 5º) Emitir las posibles facturas de la Asociación.
- 6º) Elaborar la previsión anual presupuestaria de ingresos y gastos, que serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 26. Funciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las funciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva. Cada uno será responsable de las actividades necesarias para alcanzar los fines que le fuesen encomendados. Las vocalías desarrollarán las funciones vinculadas con la gestión de viajes, visitas y encuentros culturales; la realización de conferencias, cursos, jornadas y demás encuentros; la edición de publicaciones científicas, y la difusión en general de la egiptología, así como aquellas que se pudiesen incorporar de estimarse necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus objetivos.

TÍTULO V. Del régimen económico.

Artículo 27.

El presupuesto de la Asociación será fijado para cada año por su Junta Directiva, acomodándose a los ingresos previstos y a los posibles gastos a los que reglamentariamente deba hacer frente.

A tal efecto, las cuotas de los asociados se abonarán anualmente, siendo su importe el que resulte fijado en el presupuesto.

Artículo 28.

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- A) Las cuotas de los asociados tanto ordinarias como extraordinarias.
- B) Las aportaciones voluntarias de los asociados.
- C) La venta de sus bienes y valores.
- D) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- E) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones públicas y privadas que pueda recibir en forma legal.
- F) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas, dentro de los fines estatutarios.

Artículo 29.

Los fondos de la Asociación se emplearán en sufragar los gastos de carácter administrativo que requiera el funcionamiento de la Asociación; en organizar reuniones, jornadas y encuentros de carácter científico y divulgativo; en subvenciones a profesores, ponentes, becas y ayudas a proyectos que se estimen de interés; en editar las publicaciones que se determinen; y en cualquiera de los otros fines relativos al cumplimiento de la Asociación.

TITULO VI. Del procedimiento electoral.

Artículo 30. Régimen electoral.

Una nueva Junta Directiva será elegida al finalizar el plazo de cuatro años desde la última convocatoria electoral. El Presidente deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria con un plazo mínimo de dos meses antes de la fecha de celebración propuesta.

Las candidaturas para la Junta Directiva deberán presentarse en el domicilio social de la Asociación por correo certificado y con acuse de recibo dentro del citado plazo, y hasta treinta y cinco días naturales antes de la fecha de la Asamblea, debiendo constar de un mínimo de cinco miembros con sus respectivos cargos. En el sobre se hará constar “Candidatura para la Junta Directiva de la Asociación Española de Egiptología”.

Una vez convocada la Asamblea General y hasta treinta días naturales previos a su celebración, los representantes de cada una de las candidaturas presentadas podrán aportar sus respectivos programas electorales, ante la Secretaría de la Asociación, para que ésta pueda remitirlos junto con la composición de cada candidatura, de manera obligatoria y fehaciente, a los asociados con derecho a voto.

Antes del comienzo de la Asamblea General se constituirá la mesa electoral integrada por tres socios presentes, eligiendo entre ellos al Presidente de la mesa. Ninguno de ellos podrá ser integrante de ninguna candidatura, ni tampoco formar parte de la Junta Directiva saliente.

Las candidaturas se votarán en listas cerradas. Un representante de cada candidatura podrá dirigirse a la Asamblea General durante un plazo máximo de diez minutos, con el fin de exponer su programa electoral y pudiendo contestar preguntas de los socios durante otros cinco minutos. El turno de las intervenciones de las candidaturas será inverso al de su presentación como tales ante la Junta Directiva.

En el caso de que se presente una única candidatura a la Junta Directiva, no se realizará votación, quedando proclamada esta candidatura de forma automática.

Cumplido el plazo para la renovación de la Junta, y si por circunstancias sobrevenidas no se ha constituido aún la nueva, proveniente de la elección de los socios, la Junta anterior seguirá actuando en funciones hasta que se constituya la nueva Junta. La Junta Directiva en funciones velará diligentemente porque la Asamblea y la constitución de la nueva Junta tengan lugar a la mayor brevedad posible.

TITULO VII. De las causas y procedimiento de disolución

Artículo 31. Disolución de la Asociación.

La Asociación podrá disolverse por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 32.

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de su liquidación, hasta el cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva vigente en el momento de la disolución pasarán a formar parte de la Comisión Liquidadora, salvo que por acuerdo expreso de la Asamblea General, o sentencia judicial, se determinase otra cosa.

Artículo 33.

Corresponderá a la Comisión Liquidadora:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes de efectuar y las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Pagar a los acreedores.
5. Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.
6. Liquidar el patrimonio restante, dándole el destino previsto en los Estatutos, y en su defecto, a lo acordado por la normativa legal vigente.
7. Promover el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente, en caso de insolvencia de la Asociación.

Cláusula Derogatoria.

Los presentes estatutos quedarán vigentes desde el día de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación, derogando los anteriores.